



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Subscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.



Año 1960 Depósito legal: BU-1 1958

Viernes 5 de agosto

Número 177

### Ministerio de la Vivienda

DECRETO 1447/1960, de 21 de julio, sobre organización del Instituto Nacional de la Vivienda.

El Reglamento orgánico del Ministerio de la Vivienda, aprobado por Decreto mil novecientos cuarenta y nueve/mil novecientos cincuenta y nueve, de veintitrés de septiembre, define al Instituto Nacional de la Vivienda, en su artículo dieciséis, como un Organismo autónomo bajo la dependencia y alta dirección del Ministro de la Vivienda, añadiendo que su reglamentación se llevará a cabo cumpliendo lo dispuesto en la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley de la misma fecha de Entidades Oficiales de Crédito a Medio y Largo Plazo.

En tanto que se terminan los estudios e informaciones relacionados con el régimen orgánico funcional de dicho Instituto, con la oportuna propuesta de su Reglamento orgánico, se estima necesario y conveniente para el normal despacho de los asuntos, distribución racional de las materias propias de la gestión de sus servicios y mejor cumplimiento de los fines que tiene encomendados la creación de unos órganos de

asistencia y colaboración inmediata de la Dirección de dicho Instituto.

Con tal carácter, y sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento orgánico, se establecen tres Subdirecciones Generales, dependiendo directamente de la Dirección del Instituto, la Intervención delegada de la Intervención General de la Administración del Estado y la Asesoría Jurídica, con las funciones propias de su competencia.

Las Subdirecciones se denominarán de Servicios, de Financiación y Construcciones y de Administración y Conservación, que desempeñarán las funciones asignadas a las mismas en el presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de julio de mil novecientos sesenta,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de la Vivienda, encuadrado dentro de la Dirección General de la Vivienda, es un Organismo autónomo, bajo la dependencia y alta dirección del Ministro de la Vivienda.

Artículo segundo.—Este Organismo autónomo será regido por el Director general del Instituto Nacional de la Vivienda, que ostentará la representación

del Organismo en todas sus actuaciones, correspondiéndole ejercer las facultades atribuidas al Instituto Nacional de la Vivienda en el artículo ciento treinta y seis del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, requiriendo autorización del Ministro en aquellos casos en que era preceptivo el informe del Consejo Nacional de la Vivienda, según el artículo ciento treinta y nueve del mismo Reglamento y sin perjuicio del informe del Consejo Nacional de la Vivienda, Arquitectura y Urbanismo en los asuntos comprendidos en el artículo sesenta y uno del Reglamento orgánico del Ministerio de la Vivienda; será el Jefe superior de los Servicios, correspondiéndole autorizar los gastos y ordenar los pagos propios de los Servicios del Instituto Nacional de la Vivienda, sin limitación de cuantía. Podrá delegar sus funciones, previa la pertinente autorización ministerial, en los Subdirectores generales.

De la Dirección General dependerán directamente la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado y la Asesoría Jurídica del Organismo, con las funciones propias de su competencia.

Artículo tercero.—La Direc-

ción General del Instituto Nacional de la Vivienda será ejercida por el Director general de la Vivienda.

Artículo cuarto.—La organización del Instituto Nacional de la Vivienda se configura en las tres Subdirecciones Generales siguientes:

a) De servicios.

b) De Financiación y Construcciones.

c) De Administración y Conservación.

Al frente de cada una de ellas existirá un Subdirector general, que será nombrado y separado libremente, de conformidad con lo establecido en el artículo noveno de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, por el Ministro de la Vivienda, a propuesta del Director general.

Artículo quinto.—Es de la competencia de la Subdirección General de Servicios:

a) Sustituir al Director general en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

b) Resolver los asuntos de carácter general e indeterminado que, siendo de la competencia del Organismo autónomo no estén atribuidos a las otras Subdirecciones Generales; y

c) Ejercer las funciones que le sean delegadas por el Director general.

Artículo sexto.—Es de la competencia de la Subdirección General de Financiación y Construcciones:

a) El trámite y preparación de resoluciones de los expedientes para la concesión de beneficios legales en la construcción de viviendas de protección estatal, hasta llegar a la calificación definitiva de las viviendas construidas.

b) El informe técnico de los proyectos presentados y la vigi-

lancia en el desarrollo y marcha de las obras de construcción.

c) Proponer los medios necesarios para lograr la efectividad de la financiación de las viviendas en construcción y conseguir la más perfecta utilización de los recursos que el Gobierno pone a disposición del Organismo autónomo; y

d) La tramitación de los restantes expedientes a que dé lugar el desarrollo de los planes de construcción de viviendas acogidas a los distintos regímenes de protección estatal.

Artículo séptimo.—Es de la competencia de la Subdirección General de Administración y Conservación:

a) Formar el inventario de las propiedades del Instituto Nacional de la Vivienda, cuidando de su titulación, administración y conservación.

b) Recaudar las cantidades que se adeuden al Instituto Nacional de la Vivienda, tanto por el procedimiento ordinario como por el de apremio, ya sea como reintegro de los beneficios concedidos, rentas de sus bienes o pagos del precio aplazado de los inmuebles cedidos en amortización.

c) Cuidar del buen uso, destino y conservación de las viviendas de protección estatal, sin perjuicio de las facultades que en este orden competen a la Dirección General de la Vivienda según el apartado d) del artículo trece del Reglamento orgánico del Ministerio de la Vivienda, tramitando, en su caso, los expedientes de sanción conforme al procedimiento establecido a efecto.

d) Preparar y tramitar la venta, con pago diferido o no, de las viviendas, locales comerciales y edificios complementarios construidos por el Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con la autorización que al Minis-

terio de la Vivienda se le confiere en el artículo treinta y cuatro de la Ley de Presupuestos, de veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

e) Tramitar las descalificaciones y desvinculaciones de viviendas de protección estatal, cuando fuera procedente o lo soliciten los usuarios, de conformidad con las disposiciones en vigor o que se dicten en lo sucesivo, instruyéndose, en su caso, los expedientes administrativos de deshaucio, de conformidad con la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

f) Autorizar las transmisiones de viviendas de protección estatal, cuando tenga carácter preceptivo, una vez calificadas definitivamente, así como la distribución de la responsabilidad hipotecaria en los casos de división de las edificaciones en viviendas independientes; y

g) Las demás funciones que pueda delegarle el Director general en orden al uso y conservación de las viviendas y mejora del nivel social de los beneficiarios.

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones oportunas encaminadas al desarrollo de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos sesenta.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Vivienda, José María Martínez Sánchez-Arjona.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULARS

La Dirección General de Seguridad, en Circular de fecha 30 de julio, me dice lo siguiente:

*Normas de moral pública en playas, piscinas y lugares de recreo*

La gran afluencia de público a la costa, piscinas y ríos, durante la época de verano, junto a la mayor concurrencia por motivos turísticos a lugares de recreo, aconsejan una revisión de las normas que anualmente vienen dictándose desde 1951, sobre moralidad y buenas costumbres, para que las mismas sean observadas en pro de los principios que representan y del espíritu cívico que ha de imperar en los lugares públicos.

Por ello, y en su consecuencia, en uso de las facultades concedidas a esta Dirección General, se dispone:

1.º Queda prohibido para todas las personas mayores de 14 años:

a) El uso de traje de baño por las calles de cualquier ciudad o pueblo, por carreteras y restaurantes, bares, bailes y otros establecimientos análogos, salvo que se trate de quioscos o merenderos instalados por temporada dentro de zonas acotadas en playas o establecimientos de baño.

b) El uso de pantalón corto por el casco urbano de la ciudad o pueblos y a los establecimientos que se refiere el apartado anterior, exceptuándose los clubs deportivos, bares, restaurantes y caminos de zonas que constituyan exclusivamente núcleos de verano.

2.º En general no será permitido cualquier manifestación de inmoralidad o situaciones obscenas, así como cualquier acto o extralimitación que pueda menoscabar el decoro público o afectar a las buenas costumbres tradicionales en nuestro País.

3.º Sin perjuicio del ejercicio de "derecho de admisión" que tienen los propietarios, gerentes o encargados de establecimientos de baños, hostelerías, piscinas, bares, clubs, bailes y lugares análogos, deberán recabando en su caso el auxilio de los

agentes de la autoridad, invitar a abandonar el local a aquellas personas que infrinjan lo dispuesto en esta orden, y en general cuidarán que en pistas de baile, lugares de consumición, etc., no incurran en demasías inmorales o groseras de cualquier clase.

4.º Las infracciones a las normas anteriores o la tolerancia de empresarios, encargados, padres, tutores, será sancionada por los Gobernadores Civiles, Alcaldes, Jefes, Superiores de Policía y Dirección General de Seguridad, de acuerdo con las facultades que les concede el Reglamento de Policía de Espectáculos y las Leyes de Régimen Local de 2 de Septiembre de 1941, sin perjuicio de las facultades que en su caso concede la vigente Ley de Orden Público, llegándose, en caso de reincidencia, a la clausura del local.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos correspondientes.

Burgos, 3 de agosto de 1960.  
El Gobernador Civil.

El Decreto de 9 de abril de 1959 (B. O. del Estado núm. 85) y la Circular complementaria de la Jefatura Provincial de Sanidad, aparecida en el B. O. de la provincia de 4 de febrero del corriente año, determinaron la obligatoriedad de practicar periódicamente la desinsectación en determinados establecimientos de la Capital y Provincia.

En las visitas de inspección, que la Jefatura de Sanidad realiza a los establecimientos, se ha podido comprobar que si este servicio en muchas ocasiones tiene razones justificadas de practicarse, en otras constituye una práctica innecesaria, que puede interpretarse incluso como justificativa del pago de unos impuestos, que este Gobierno Civil, oído el parecer de la Jefatura Provincial de Sanidad

considera que deben y pueden desgravarse.

En su virtud y previo asesoramiento técnico de la referida Jefatura Provincial, he dispuesto, queden relevados de las prácticas periódicas de desinsectación, aquellos establecimientos que después de visitados por los Inspectores sanitarios de la Jefatura, se le expida una certificación de exención, sin que ello suponga abandonar por parte del propietario de la industria las prácticas generales y permanentes de higiene de los locales, y lucha persistente contra los insectos y roedores domésticos.

Serán sancionados aquellos establecimientos que sean clasificados de insalubres por la Jefatura Provincial de Sanidad y no posean el certificado de exención referido, el de desinsectación en su caso.

Burgos, 29 de julio de 1960.—  
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Briviesca

#### Edicto

Don Juan Bautista Pardo García, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su Partido,

Hago saber: Que en los autos que se siguen en este Juzgado, al amparo del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, registrados con el número 58 de 1959 y de los que se hará mención, se ha dictado la que entre otros contiene los siguientes particulares:

Sentencia.—En Briviesca, a dos de marzo de mil novecientos sesenta, el señor don Juan Bautista Pardo García, Juez de Primera Instancia, ha visto los autos tramitados al amparo del artículo 41 de la Ley Hipotecaria, seguidos entre partes; de la una, y como actor, don Crescen-

cio Solaguren Urcelay, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Basauri, defendido por el Letrado don Bernardo Quecedo y representado por el Procurador don Luis Cortázar de la Fuente, y de la otra, como demandada, la herencia yacente o comunidad hereditaria de doña Sabina Martínez Martínez, integrada por sus presuntos herederos don Alejo Moreno Martínez, mayor de edad y Cura Párroco de Piérnigas; doña María Cruz Moreno Martínez, mayor de edad, viuda y vecina de Burgos; doña Esperanza Martínez Gómez, mayor de edad, casada y vecina de Madrid; don Pedro Martínez Gómez, mayor de edad, Cura Párroco de Villalain; doña Rosario Martínez Gómez, mayor de edad y vecina de Villalain, y don Eutiquio, don Wandregisilo, don Emilio y don Basilio Martínez Carrasco, mayores de edad; el primero, soltero, y los otros, casados, y vecinos de Burgos, ignorado paradero, el segundo y de Zuñeda, los dos últimos; habiendo comparecido el citado don Emilio Martínez Carrasco, representado por el Procurador don Carlos Parra Mallaina y defendido por el Letrado don Ignacio Castillo...

Fallo.—Que desestimando la demanda de contradicción formulada por el Procurador señor Parra Mallaina, en nombre de don Emilio Martínez Carrasco, como miembro de la comunidad hereditaria de doña Sabina Martínez Martínez, debo absolver y absuelvo de ella a don Crescencio Solaguren Urcelay, representado por el Procurador señor Cortázar de la Fuente, declarando al propio tiempo y en consecuencia, haber lugar a la acción ejercitada en el escrito inicial por este último, ratificada en el de contestación a la demanda de contradicción, condenando al

demandante contradictor a estar y pasar por esta declaración, debiendo proceder a desalojar el inmueble, reponiendo a su contrario en la posesión de la vivienda sita en el piso segundo de la casa descrita en el primer Resultando de esta resolución, y a indemnizarle en los daños y perjuicios ocasionados; todo ello con expresa imposición de costas al vencido, don Emilio Martínez Carrasco.

Aquí por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan B. Pardo. Rubricado.—Publicada en el mismo día de su fecha.

Para que conste y sirva de notificación en forma a los de mandados ne comparecientes a que se refiere el encabezamiento de la sentencia anterior, expido el presente en Briviesca, a dos de mayo de mil novecientos sesenta.—El Juez de Primera Instancia, Juan Bautista Pardo García.—El Secretario (ilegible).

2.595—D-322'75

## ANUNCIOS OFICIALES

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Secretaría de Gobierno

Vacantes los cargos de Juez de Paz sustituto de Berberana y de Villarmero y Fiscal de Paz sustituto de Jurisdicción de San Zadornil, se anuncian por el presente para que los aspiren a desempeñarles puedan solicitar lo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3 pesetas y otra de la Mutua Judicial de 25 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª instancia respectivo, acompañando los documentos ordenados en el Decre-

to Orgánico vigente y los de más que estimen convenientes.

Burgos, 1 de agosto de 1960. El Secretario de Gobierno, Antonio Vitoria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado

#### Jefatura Regional de Castilla la Vieja

##### Estimación de riberas

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 18 de octubre de 1941, sobre la repoblación forestal de las riberas de ríos y arroyos, se convoca para el día 7 del próximo mes de septiembre, a las diez de la mañana, a una representación del Ayuntamiento de Santa María del Campo y a todos los propietarios colindantes que deseen asistir para proceder a la estimación de la ribera probable del río Arlanza, en el trozo comprendido dentro del término municipal de Santa María del Campo, iniciándose los trabajos en la margen izquierda de dicho río en límite del término municipal de Peral de Arlanza.

Burgos, 1 de agosto de 1960. El Ingeniero Jefe Regional, Mariano Jaquotot Uzuriaga.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 18 de octubre de 1941, sobre la repoblación forestal de las riberas de ríos y arroyos, se convoca para el día diecinueve del próximo mes de septiembre, a las diez de la mañana, a una representación del Ayuntamiento de Torrepadre y a todos los propietarios colindantes que deseen asistir, para proceder a la estimación de la ribera probable del río Arlanza, en el trozo comprendido dentro del término municipal de Torrepadre,

iniciándose los trabajos en la margen izquierda de dicho río en límite del término municipal de Santa María del Campo.

Burgos, 1 de agosto de 1960.  
El Ingeniero Jefe Regional, Mariano Jaquotot Uzuriaga.

## DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

### Ordenación de pagos

Índices números, 56, 57, 58, 59 y 60

Número de orden 18. Isabel Castrillo Sáiz. Montepío Civil.

92. Laureano Lázaro González. Retirados.

93. Victorino Sáiz Sáiz. Id.

94. Fortunato Gómez Miguel Idem.

95. Amalio Gallo Arnáiz. Id.

21. Sofía Crespo Sáiz. Montepío Militar.

96. Cirilo Arce Ordóñez. Retirados.

97. Julián Arauzo Arauzo. Idem.

98. Alejandro Alonso Santocildes. Idem.

14. Jesús Arce Diez. Jubilados.

99. Feliciano García Rojo. Retirados.

100. Cipriano Frías Leciñana. Idem.

101. Ezequiel del Hoyo Santamaría. Idem.

Luisa Guillén Martín. Rectificación.

102. Félix Burgos García. Retirados.

103. Isidoro Velasco González. Idem.

104. José Varona Rojo. Id.

105. José Moral García. Id.

106. Ramón Mendoza Velasco. Idem.

107. Alejandro Martínez Ortiz. Idem.

19. Huérfanas Bustilla Lara.

Montepío Civil.

108. Isaac Lorenzo Maté. Retirados.

109. Antonio de Yarto Herrero. Idem.

Casimira Huidobro Gallo. Rectificación.

Burgos, 29 de julio de 1960.

El Jefe del Negociado, (ilegible)

## Junta Provincial de Construcciones Escolares de Burgos

Habiendo solicitado don Arturo Camarero Gil, contratista de las obras de construcción de seis Escuelas, en la localidad de Gumiel del Mercado, la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida para responder de la ejecución de dichas obras, las cuales se hallan totalmente terminadas, se anuncia al público para su conocimiento y para que en el plazo de quince días, puedan presentar cuantas reclamaciones se estimen convenientes por quienes creyeren tener algún derecho exigible a dicho contratista por razón del contrato garantizado, en la Secretaría de esta Junta de Construcciones Escolares, sita en la calle Jordana, número 3, 2.º, advirtiéndose que una vez transcurrido el plazo no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se presente.

Burgos, 30 de julio de 1960.  
El Secretario Administrador, José Muñoz Maldonado.

2.580.—D-91'75

## Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Burgos número 48

### Señores Jueces encargados de los Registros Civiles

Se recuerda a los Sers. Jueces encargados de los Registros Civiles de esta Provincia, la obligación que tienen de remitir a los Ayuntamientos respectivos y a esta Junta de Clasificación y Revisión, en los meses de agosto y septiembre, conforme dispone el artículo 60 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, la relación de los mozos anotados en los Registros a su cargo y que hayan nacido en el año mil novecientos cuarenta (1940), con expresión de la fecha de nacimiento, nombre del padre y madre y punto de nacimiento de cada uno de ellos, haciendo constar además quienes hayan

fallecido, con la fecha de defunción.

Lo que se hace público por la presente, para conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 30 de julio de 1960.—  
El Teniente Cor. nel Presidente, (ilegible).

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 22 del corriente mes de julio, acordó adquirir mediante concurso 234 Tonedas métricas de carbón con destino a las Dependencias Municipales y Escuelas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

El acto del concurso se celebrará en la Casa Consistorial a los once días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente Alcalde en quien delegue y del Sr. Secretario General de la Corporación que dará fe y autorizará el acta, conforme a lo prevenido en el art. 318 de la Ley de Régimen Local vigente, celebrándose dicho acto a la hora de las doce.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, hasta las doce horas del día anterior al del concurso.

Los licitadores que acudan a este concurso deberán constituir en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales, o en la Depositaria Municipal de Fondos de este Ayuntamiento, en metálico o en cualquiera de los valo-

res o signos que se determinan en los arts. 75 y 76 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, un depósito provisional por valor de cinco mil pesetas.

Los licitadores acompañarán a la proposición el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que determinan los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal, bajo sobre cerrado y lacrado en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en el suministro de carbón con destino a los servicios de la Corporación Municipal".

El concurso se celebrará con sujeción a lo establecido en el art. 15 de citado Reglamento de Contratación y la adjudicación se otorgará a la proposición que cumpliendo las condiciones del pliego resulte más ventajosa, sin atender únicamente a la oferta económica y según juicio de la Excm. Corporación, quien efectuará la adjudicación definitiva o declarará desierto el concurso, si ninguno de los concursantes cumpliere las condiciones del pliego y previo estudio de las proposiciones presentadas por los servicios competentes de la Corporación, quien se reservará el derecho de aceptar las proposiciones que se presenten o desecharlas todas si así conviniere a sus intereses.

El adjudicatario dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, procederá a constituir la garantía definitiva, equivalente al cuatro por ciento de la adjudicación.

El adjudicatario se obliga a

dar cumplimiento a las condiciones económico-administrativas que rigen para este concurso, así como a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratación con los municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de contrato y cualquier otra contribución o impuesto y en general cuantos origine este contrato o de él se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de Burgos.

Las proposiciones deberán extenderse en papel del Estado de seis pesetas (6,00 pesetas), e irán reintegradas con un arbitrio municipal del mismo importe y se ajustarán al siguiente

#### Modelo

Don..... vecino de..... domiciliado en la calle de..... núm..... enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la Provincia núm.... correspondiente al día... del mes de... .. de 1960, así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de suministro de carbón con destino a las Dependencias Municipales y Escuelas, las cuales acepta en su totalidad, me comprometo a suministrar las doscientas treinta y cuatro Toneladas, objeto de este concurso en la cantidad de..... (en letra y cifra) ..... Pesetas .....céntimos, o sea a razón de..... (en letra y cifra) ..... Pesetas .....céntimos tonelada, siendo las características del carbón cuya muestra acompaño, las que a continuación se expresan: ... .., en relación con las exigidas en la condición c) del pliego de condiciones.—Fecha, firma y rúbrica.

Burgos, 23 de julio de 1960.  
El Alcalde, Honorato Martín-Cobos Lagüera.

*Extracta de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en la sesión celebrada el día 22 de julio de 1960.*

Bajo la Presidencia del Ilustrísimo señor Alcalde, don Honorato Martín-Cobos Lagüera y con asistencia de los señores don Mariano Pérez López, don Vicente Pérez Otega, don Emilio Villalain Rodero, don Emilio Arroyo Alcalde, don Eduardo Conde Merino, don Blas Fernández Sanz, don Teófilo Iturriaga del Olmo y don Alvaro Ruiz Parcial, Tenientes de Alcalde, don Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General y don Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor, se celebró sesión ordinaria.

Dió comienzo a las diez y nueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.—Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 13 de los corrientes.

#### DICTAMENES

##### Asuntos económicos

1 bis al 5.—Conceder a las firmas locales, Pascual Hermanos, S. L., don José Ramón de Pablo Ibáñez, Calleja Núñez y Cia., Ignacio Palacios S. A., e Hijos de Pedro Carcedo, S.R.C., la apertura de Depósitos Domésticos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

6 al 9.—Señalar el procedimiento a seguir para el reintegro de aquellas cantidades que supongan las salidas de géneros para ser consumidos fuera del término municipal, a los industriales don Agustín Santos González don Daniel Riaño Abaigar, don Fernando Sáiz Santos y don Manuel de la Viuda Marijuán.

##### Asuntos generales

10.—Conceder licencia a don Teodoro de las Heras Manso, para construir un pozo para rie-

go, en el pago de "Las Eras", de la Entidad Local menor de Castañares.

11.—Aprobar las cuentas de la recaudación obtenida en el Mercado de Ganados durante el segundo trimestre del año en curso, por un total de 108.681 pesetas.

12.—Adquirir, mediante concurso, 234 Tm. de carbón con destino a las Dependencias municipales y Escuelas, por un precio aproximado de 256.300 pesetas.

#### Gobierno

13.—Pasar a la Comisión de Hacienda para su estudio el expediente relativo a la concesión de diversas subvenciones.

14.—Desestimar la petición presentada por el Sindicato Provincial de Actividades Diversas, sobre autorización de elevación de tarifas del Servicio de limpiebotas.

15.—Ver con simpatía la creación de un Instituto Ibero-Americano de Castilla en esta ciudad, prometiendo que en el momento oportuno volverá a estudiarse el asunto, por si surge la posibilidad de atender el gasto.

16.—Adquisición de dos máquinas de escribir "Hispano Olivetti" y reparación de otra existente en las oficinas municipales.

17.—Prohibir terminantemente a D. Manuel Nicuesa, la venta de bebidas y bocadillos en término de Fuentes Blancas, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiera hecho acreedor por las ventas realizadas, sin la correspondiente licencia municipal.

18. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el Jefe de Negociado D. David Andrés Alegre, en relación con la provisión de una vacante de Sub-Jefe de Sección en la plantilla de funcionarios administrativos del Excelentísimo Ayuntamiento.

19. Dejar sobre la Mesa el expediente relativo a las pagas

extraordinarias, promovido por varios funcionarios municipales.

#### Obras y servicios

20. Autorizar a D. Pedro Moral Guijarro para efectuar obras de reforma en la casa número 3 de la calle de las Tahonas.

21. Idem, a D. Clemente Garay Eguía para obras de cerramiento de una finca en el Paseo de la Castellana.

22. Idem, a D. Luis Veiga Otero y D. Isaac Quiñas Rodríguez para construir un edificio en la Avenida de Irún núm. 61.

23. Idem, a D. Juan Castellanos San Román, para obras de reforma y adecentamiento en la planta baja de la casa núm. 1 de la Plaza del Rey San Fernando.

24. Idem, a D. Daniel Angulo Martínez, para la construcción de un almacén junto a la casa núm. 31 de la calle del Calvario, así como para reformar varios huecos de dicha casa.

25. Idem, a D. Fernando Gutiérrez, para la construcción de un pabellón industrial en término de las Fuentecillas.

26. Idem, a D. Rafael Santamaría García, para la construcción de un edificio en el término de las Casillas, en una calle paralela a la vía del ferrocarril.

27. Idem, a D.<sup>a</sup> Sabina Sáiz González, para obras de incrustación en la general del ramal de alcantarillado de la casa núm. 5 de la calle de Juego de Bolos de Gamonal.

28. Declarar exenta de pago de derechos y tasas por la construcción de un edificio destinado a enseñanza femenina gratuita, a la Comunidad de Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

29. Adquirir 25 metros cúbicos de aglomerado en frío por un valor aproximado de 25.000 pesetas.

30. Volver a la Comisión el expediente relativo al pago de la

2.<sup>a</sup> certificación y minutas de honorarios por las obras de alcantarillado en la Avda. Transversal.

#### Cuentas

Se aprobaron diversas cuentas de Festejos y Asistencia farmacéutica.

#### Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos

La Comisión quedó enterada de varios, acordando expresar la más cordial felicitación a diversas personalidades por las distinciones honoríficas que el Gobierno de la Nación les ha otorgado en reconocimiento a sus relevantes méritos.

Se levantó la sesión a las veinte horas y cuarenta minutos.

Burgos, 23 de julio de 1960.  
El Secretario General, Manuel de Benavides y de la Pola.

#### Ayuntamiento de Quintanilla del Agua

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.<sup>o</sup> de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuesto y Administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1959, que dan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles

En este plazo y ocho días más, podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla del Agua, a 27 de julio de 1960.—El Alcalde, S. Briones.

### Ayuntamiento de Pino de Bureba

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario número 1, para atender los gastos de traida de aguas potables a la localidad, se halla expuesto al público por término de quince días durante los cuales puede ser examinado por todos los que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean oportunas según se ordena en la Ley de Régimen Local en el plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pino de Bureba, 26 de julio de 1960.—El Alcalde, (ilegible).

### Ayuntamiento de Rabé de las Calzadas

Este Ayuntamiento de mi presidencia ha adoptado acuerdo de modificación de Ordenanzas fiscales que venían rigiendo para la exacción de arbitrios, derechos y tasas municipales y la aprobación de las nuevas Ordenanzas que han de regir a partir del próximo ejercicio.

Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local y 219 del Reglamento de Haciendas Locales, se hace saber que dicho acuerdo y las Ordenanzas de referencia se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas y presentar las reclamaciones que consideren procedentes los interesados legítimos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rabé de las Calzadas, 26 de julio de 1960.—El Alcalde, P. D., Publio Rey.

### Ayuntamiento de Rublacedo de Abajo

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expedien-

te en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Rublacedo de Abajo, a 23 de julio de 1960.—El Alcalde, Enrique Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Carcedo de Bureba

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 761 de la Ley de Régimen Local (Texto Refundido de 24 de junio de 1955).

Carcedo de Bureba, 23 de julio de 1960.—El Alcalde, Lino Fuente.

### Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado

Durante el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que a continuación se expresan, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos com-

prendidos y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Documentos que se expresan*

Padrón de los aprovechamientos de pastos adjudicados entre vecinos, correspondiente al 2.º semestre del año actual.

Barbadillo del Mercado, a 28 de julio de 1960.—El Alcalde, Saturnino Marañón.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Habiendo solicitado de este Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro el oportuno permiso para la instalación de un taller mecánico de carpintería, en la calle Colón, número 27, bajo, el vecino don Cipriano González Gutiérrez, por el presente se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal, por plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo puedan interponerse cuantas reclamaciones consideren oportunas todas aquellas personas perjudicadas con la pretendida construcción e instalación de la industria referida.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, 1 de agosto de 1960.—El Alcalde, José María Aragües.

2.584.—D-82'75.

# DE DIEGO

HABILITACION DE CLASES PASIVAS  
GESTORIA ADMINISTRATIVA

Apodera AYUNTAMIENTOS y JUNTAS, COMERCIANTES  
E INDUSTRIALES.

Gestiona, informa, tramita.

Confíenos sus asuntos en las Oficinas públicas.

Nómbrenos su Habilitado.

Habilitado: SATURNINO DE DIEGO ESCUDERO

Plaza de José Antonio, 3.—Teléfono 4960.—BURGOS